BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.697

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

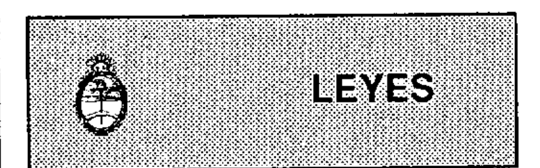
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Ley Nº 23.692

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta José Hernández.

Sancionada: Julio 19 de 1989.
Promulgada: Agosto 8 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández en los canteros existentes frente al museo homónimo, sito en avenida del Libertador 2373, de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 450/89

Bs. As. 8/8/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.692, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS

Ley Nº 23.693

Convalídase el emplazamiento de un monumento al Dr. Mariano Castex.

Sancionada: Julio 19 de 1989.
Promulgada: Agosto 8 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Convalídase el emplazamiento del monumento que lleva adosada una (1) medalla de bronce con la efigie del doctor Mariano Castex y dos (2) placas alusivas, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la plazoleta que lleva el nombre del distinguido médico argentino, sita en la intersección de las avenidas Las Heras y Coronel Díaz y la calle José Andrés Pacheco de Melo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

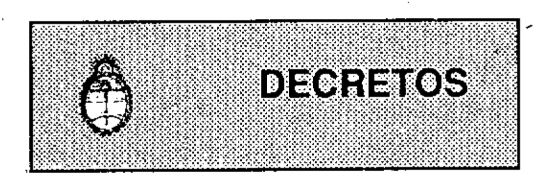
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 453/89

Bs. As. 8/8/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.693, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 441/89

Intervíénese al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). Desígnase Interventor.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la situación económico-financiera y de gestión imperante en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada inclusive empresas y sociedades y entidades cualquiera fuere su tipo o forma jurídica, de propiedad exclusiva del Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables únicamente y por el menor lapso posible en el supuesto que circunstancias debidamentes fundamentadas así lo aconsejaren basadas en razones de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1º artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por una sola vez y por igual término, al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) a efectos de proceder a la regularización de su situación económico-financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al señor Oscar Jorge LASCANO (M. I. 8.354.151) quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el señor MINISTRO DE ECONOMIA el Secretario de área o el Subsecretario que resulte competente en razón de la materia.

Art. 3º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 442/89

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 8/8/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función a determinado JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR el Coronel (Art. 62) de Infantería D. Leopoldo Alberto ACHARD (MI. 434.219), nombrado por Decreto Nro. 279 del 8 de febrero de 1978.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR en la DIRECCION GENERAL DE APOYO — JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 25 al Coronel (Art. 62) de Infantería D. Pascual Carmelo TOZZI (MI. 4.128.595), de la mencionada Dirección.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 443/89

Asígnanse a su titular los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 8/8/89

VISTO el Decreto Nº 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL está comprendido en la citada norma el señor Ministro D. Julio César CORZO.

Que a los fines de percibir la asignación correspondiente dicho funcionario deberá acreditar su domicilio mediante el documento de identidad o certificado respectivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al señor Ministro de Salud y Acción Social D. Julio César CORZO (L. E. Nº 6.712.592), los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dipuesto por el artículo precedente, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

CONDECORACIONES

Decreto 444/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 8/8/89

VISTO lo establecido por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Gündüz TUNCBILEK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 19 de julio de 1989, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Gündüz TUNCBILEK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 445/89

Rectifícanse las designaciones dispuestas por los Decretos Nros. 97/89 y 98/89.

Bs. As., 8/8/89

VISTO los Decretos Nros. 97 y 98, ambos de fecha 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se designaron —respectivamente— al Dr. D. Luis GIACOSA con funciones de Subsecretario del Interior de la Secretaría del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR y al Dr. D. Carlos CORACH con funciones de Subsecretario de Asuntos Institucionales de la Secretaría del Interior dependiente del mencionado Departamento de Estado.

Que, en los aludidos actos, se consignaron incompletos los nombres de los citados funcionarios, por lo que corresponde rectificar la parte pertinente de los artículos 1º de los actos administrativos señalados, de acuerdo con las prescripciones del artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la parte pertinente de los artículos 1º del los Decretos Nros. 97 y 98, ambos de fecha 8 de julio de 1989, en el sentido de dejar establecido que los nombres de los señores Subsecretario del Interior y Subsecretario de Asuntos Institucionales, dependientes de la Secretaría del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR son, respectivamente, Dr. D. Luis Rodolfo GIACOSA y Dr. D. Carlos Vladimiro CORACH y no como allí se consignaran.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 451/89

Fíjase la remuneración total mensual para el Juez de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 8/8/89

VISTO, la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar las remuneraciones del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION correspondientes al mes de julio de 1989.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la Ley Nº 23.526 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Por ello;

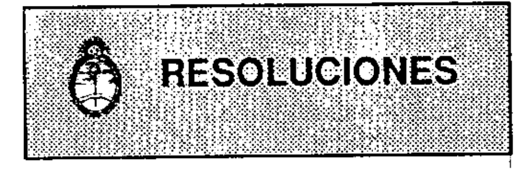
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1989, la remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN AUSTRALES (₳ 375.991).

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 522, del 20 de abril de 1989.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Néstor M. Rapanelli.



Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 58/89

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 11.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la Ley nº 23.575, la resolución nº 159/89 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. J. nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 11 — a la doctora Claudia Liliana ABRAHAM (D. N. I. Nº 14.281.590).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

Ministerio de Defensa

ZONAS DE FRONTERA

Res. 1008/89

Fíjanse los montos mínimos y máximos de las multas previstas por el artículo 4º de la Ley Nº 14.027, a partir del 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 7/7/89

VISTO el Expediente V — 20.094 Cde. 4 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.027 impone diversas restricciones y obligaciones a los propietarios y ocupantes limítrofes a las fronteras.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.649 se substituyó el primigenio Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, actualizándose las multas y estableciéndose un sistema automático de indexación semestral de las mismas.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1189 de fecha 29 de mayo de 1978 se faculta al Ministro de Defensa para que, por resolución fundada en los informes suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, actualice en su oportunidad, los montos mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, substituido por la Ley Nº 21.649, conforme al sistema automático de indexación fijado por las citadas normas legales.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de Marzo de 1989 en la suma de ₳ 336,05.- (AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS) y en ₳ 33.616,23.- (AUSTRALES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON VEINTITRES CENTAVOS), los montos mínimos y máximos de las multas previstas por el Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, substituida por la Ley Nº 21.649.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Jaunarena.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1795/89

Fíjanse aranceles por credenciales, a partir del 1º de agosto de 1989.

Bs. As., 8/8/89

VISTO las Resoluciones nº 1341/80 y 1881/85, por las que se fijan los aranceles de las credenciales que otorga esta Administración Nacional y las Resoluciones nº 2163/86 y 2164/86 por las que se aprueban los formularios OM 1812-A, (Credencial de Despachante de Aduana), OM 1814-A (Libreta Credencial de Apoderado General de Despachante de Aduana), OM 1816-A (Libreta Credencial de Dependiente de Despachante de Aduana), OM 1936-A (Credencial de Agente de Transporte Aduanero), OM 1938-A (Libreta Credencial de Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero) y OM 1940-A (Libreta Credencial de Dependiente de Agente de Transporte Aduanero), y [illegible]

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar valores reales para dichas credenciales,

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el art. 23, inc. i) de la ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los aranceles para cada una de las credenciales que otorga esta Repartición, con cargo a los usuarios, que figuran en el ANEXO I de la presente resolución, a partir del 1º de agosto de 1989.

Art. 2º — El Departamento Contabilidad y Finanzas procederá a actualizar cuatrimestralmente los importes que establece la presente Resolución, según la variación del índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dándolos a conocer mediante aviso publicado en el Boletín de esta Administración Nacional.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones nº 1341/80 y 1881/85.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO I

ARANCELES POR REPOSICION DE CREDENCIALES

1) Credencial de Despachante de Aduana (OM 1812-A),
Valor de venta: A 150.

2) Libreta Credencial de Apoderado General de Despachante de Aduana (OM 1814-A),
Valor de venta: A 200.

3) Libreta Credencial de Dependiente de Despachante de Aduana (OM 1816-A),
Valor de venta: A 200.

4) Credencial de Agente de Transporte Aduanero (OM 1936-A),
Valor de venta: A 150.

5) Libreta Credencial de Apoderado General de Agente de Transporte Aduanero (OM 1938-A),
Valor de venta: A 200.

6) Libreta Credencial de Dependiente de Agente de Transporte Aduanero (OM 1940-A),
Valor de venta: A 200.

7) Libreta de Pacotilla (Buques y Aeronaves),
Valor de venta: A 200.

8) Registro de Proveedores y Actividades Afines (Formulario F-5196),
Valor de venta: A 150.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1815/89

Modifícase el Anexo "Electrónica" de la Resolución Nº 22/89.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la Resolución Nº 22/89, mediante la cual se incorporó al régimen de identificación de mercaderías de origen extranjero bienes correspondientes al sector de informática, y

CONSIDERANDO:

Que la descripción de la mercadería a identificar en el Anexo "Electrónica" de esa Resolución contiene además la posición arancelaria correspondiente;

Que, en virtud de haberse producido modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación respecto de las posiciones arancelarias referidas en el Considerando precedente, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes en ese aspecto a fin de no desvirtuar el alcance de la identificación establecida en la Resolución Nº 22/89;

Que, en el Expediente EAAA Nº 416337/89 la Cámara Argentina de Fabricantes de Equipos y Máquinas de Oficina, la Cámara de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines y la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, y el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor, a través de los representantes designados para actuar en la Comisión creada por la Resolución Nº 2711/87 que culminó con el dictado de la Resolución Nº 22/89 citada en el Visto, acordaron la redacción de la nueva norma;

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I de la presente, que reemplazará al Anexo "Electrónica" de la Resolución Nº 22/89.

Art. 2º — Derogar el anexo "Electrónica" de la Resolución Nº 22/89.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO I

Se identificarán únicamente:

1. Unidades centrales digitales completas para el tratamiento de la información, presentadas aisladamente, cuyos modelos estén individualizados en el Anexo I de la Resolución ME. Nº 418/86 y otros no indicados en los Anexos de dicha Resolución, siempre que su funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores (PA. 84.53.02.01.00).

2. Impresoras y sus unidades controladoras no combinadas con otras funciones, del tipo serial (tipo margarita, de bola, de matriz de punto, etc.), con capacidad para imprimir hasta 400 caracteres por segundo inclusive (PA. 84.53.05.02.01).

3. Impresoras y sus unidades controladoras exclusivas, del **tipo de banda** con capacidad para imprimir hasta 300 lineas/minuto inclusive, con 80 caracteres por linea como mínimo, y con un conjunto de símbolos imprimibles de 96 caracteres como mínimo; **o seriales** de más de 400 y hasta 1.070 caracteres por segundo inclusive; o de página (Ejemplo Impresoras Láser) de hasta 6 páginas inclusive de 4.000 caracteres como mínimo (PA. 84.53.05.02.02).

4. Sistemas digitales completos de propósito general, que comprendan como máximo: una unidad central de procesamiento, memoria principal, una unidad de memoria de masa, un monitor y teclado o un terminal transmisor-receptor, una unidad adicional de salida y una unidad adicional de entrada, con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo I de la Resolución ME. Nº 418/86, y con otras cuyos modelos no estén indicados en los anexos de dicha Resolución, siempre que su funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores (PA. 84.53.06.03.01).

5. Unidades centrales digitales completas para el tratamiento de la información y procesadores digitales compuestos por elementos aritméticos y lógicos y por órganos de mando o de control, presentadas con unidad de entrada o de salida alojadas dentro de una misma envoltura, con unidad central de procesamiento cuyo modelo esté individualizado en el Anexo I de la Resolución ME. Nº 418/86 y otras cuyos modelos no estén indicados en los Anexos de dicha Resolución, siempre que el funcionamiento (arquitectura) de la unidad central de procesamiento esté basado en uno o más microprocesadores (PA. 84.53.06.09.01).

6. Los demás sistemas digitales completos de propósito general, cuyo funcionamiento esté basado en uno o más microprocesadores, diferentes de los indicados en los puntos 4 y 5 precedentes (PA. 84.53.06.99.00).

7. Las máquinas comprendidas en los puntos 1 al 6 precedentes que se presenten desarmadas o sin montar y cuya clasificación corresponda por partes y piezas sueltas o por las posiciones arancelarias establecidas en dichos puntos por aplicación de la Regla 2 a) para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

Formas de identificación

La estampilla se colocará en una parte fija de manera tal que resulte posible la comprobación.

Cuando se trate de los sistemas y unidades centrales digitales indicados en los puntos 4 y 6 precedentes, conformados por varios cuerpos, corresponderá identificar únicamente a la Unidad Central de Procesamiento (CPU), mientras que de tratarse de las impresoras detalladas en los puntos 2 y 3 de este Anexo, se identificará únicamente su cuerpo principal.

En el supuesto del punto 7 de este Anexo, el plazo para la identificación de los equipos armados queda extendido hasta noventa (90) días de la fecha de su libramiento.

NOTA: El original Anexo "Electrónica" fue aprobado por Resolución Nº 22/89. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 1815/89.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1816/89

Adquisición que podrán realizar, bajo el régimen de tráfico fronterizo, la Alcaldía Municipal de Yacuiba y la Honorable Junta Municipal de Bermejo, de la República de Bolivia.

Bs. As., 8/8/89

VISTO la Resolución C.P. Nº 61/89 de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto legal se dictó en respuesta a las solicitudes que realizaron las Alcaldías Municipales de YACUIBA y BERMEJO de la República de Bolivia, para que se autorice la adquisición de hasta CUATRO MIL (4000) kilogramos diarios de carne vacuna refrigerada, para consumo de pobladores de las mencionadas ciudades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5to. del Decreto Nro. 2292/76 y art. 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Alcaldía Municipal de YACUIBA y la Honorable Junta Municipal de BERMEJO, ambas del Departamento TARIJA de la República de Bolivia, podrán adquirir cada una de ellas en territorio argentino bajo el régimen de tráfico fronterizo y por intermedio de representantes autorizados y hasta el 31 de diciembre de 1989, la cantidad de CUATRO MIL (4000) kilogramos diarios de carne vacuna refrigerada, con destino al consumo de pobladores de las mencionadas ciudades.

Art. 2º — El egreso de la referida mercadería, se realizará por los pasos habilitados en jurisdicción de las Aduanas de Pocitos y Orán, respectivamente y se autorizará siempre que se tratare de carne vacuna **refrigerada** exclusivamente.

Art. 3º — Cualquier hecho que pueda desvirtuar la finalidad de este régimen de excepción, deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, por intermedio de la Secretaría de Control.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 502/89

Fíjanse los aranceles que percibirán los citados Registros, a partir del 1º de agosto de 1989.

Bs. As., 25/7/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nº 336 del 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en esa Resolución se establece que los aranceles de los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor se actualicen mensualmente, por parte de la Dirección Nacional, cuando la diferencia del Indice de Precios al Consumidor (Nivel general), entre el último mes y el de la anterior actualización sea del 10 % o superior.

Que entre los índices de los meses de mayo 603 y junio 1293,3, se ha producido una variación del 114,5%.

Que consecuentemente se deben actualizar los aranceles en ese porcentaje.

Que corresponde a esta Dirección Nacional comunicar a los Registros Seccionales los nuevos importes debidamente actualizados.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán percibir a partir del 1º de agosto de 1989 los aranceles que se detallan a continuación:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de A 2.060.

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de A 690.- al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de A 1.030.-

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera aceptado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

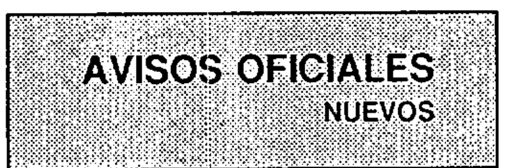
e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nº 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominio de automotores ya presentados no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nº 50 y Nº 51 no se abonará arancel alguno.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 15/8 Nº 69.885 v. 13/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.852.824, de u$s. 187,50 Nº 2.464.398; y de u$s. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 15/8 Nº 69.908 v. 13/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 15/8 Nº 69.854 v. 13/9/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 182/89, caratulado: "CORONEL BENITEZ, SALVADOR s/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CORONEL BENITEZ, SALVADOR - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 950.- y los tributos a A .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2191 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 183/89, caratulado: "ARANDA, JULIO CESAR s/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ARANDA, JULIO CESAR - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 950.- y los tributos a A .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2192 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 184/89, caratulado: "MONTIEL, DIONICIA MERCEDES s/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MONTIEL, DIONICIA MERCEDES - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 950.- y los tributos a A .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2193 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 185/89, caratulado: "VILLANUEVA SANABRIA, JULIAN s/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: VILLANUEVA SANABRIA, JULIAN - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 444.800.- y los tributos a A .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2194 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 187/89, caratulado: "LLANO BRITEZ, VICTOR FELIX s/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: LLANO BRITEZ, VICTOR FELIX - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 900.- y los tributos a A .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2195 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 178/89, caratulado: "GALEANO ORTIZ, DIONICIO S/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GALEANO ORTIZ, DIONICIO - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 1.444.- y los tributos a A .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2196 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 019/89, caratulado: "GALEANO, SINECIO PEREIRA Y OTROS s/Inf. Art. S. 863,864 y 987 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: SINECIO, GALEANO PEREIRA Y ADOLFO ALBERTO, VESPERONI - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 y 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a A 77.006,26.- y los tributos a A 48.408,56.-. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts.

1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2197 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 175/89, caratulado: "GIRET LESME, ANA MIRIAN - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GIRET LESME, ANA MIRIAN - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 14.200.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2198 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 176/89, caratulado: "AGUILERA de AMARILLA, VICTORINA S/Inf. Art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: AGUILERA de AMARILLA, VICTORINA - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 566.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2199 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 177/89, caratulado: "ADORNO de ARRUA APOLONIA ODILLA s/Inf. art. 979 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ADORNO de ARRUA APOLONIA ODILLA - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 20.092.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 25 JUL. 1989.

e. 15/8 Nº 2200 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 092/85, caratulado: "NANCLARES, AUGUSTO DANIEL Y OTROS, S/Inf. Arts. 863, 864 inc. a) y d). y 876 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: NANCLARES, AUGUSTO DANIEL, NADER, EDMUNDO y CANTOS, VIRGILIO ARMANDO. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 407.232,78.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO, QUINTEROS – ADMINISTRADOR A/C. DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 4 AGO. 1989.

e. 15/8 Nº 2201 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 351/88, caratulado: "ROMERO, OSCAR, S/Inf. Art. 987 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ROMERO, OSCAR. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 5.615,85.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO, QUINTEROS – ADMINISTRADOR A/C. DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 4 AGO. 1989.

e. 15/8 Nº 2202 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 039/89, caratulado: "DUARTE, CARLOS ANTONIO, S/Inf. Art. 987 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: DUARTE, CARLOS ANTONIO - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 7.383,97.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO, QUINTEROS – ADMINISTRADOR A/C. DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 4 AGO. 1989.

e. 15/8 Nº 2203 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 053/89, caratulado: "KRISSEL, MAXIMO S/Inf. Art. 987 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: KRISSEL, MAXIMO. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 4.616,79.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO, QUINTEROS – ADMINISTRADOR A/C. DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 4 AGO. 1989.

e. 15/8 Nº 2204 v. 15/8/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 121/89, caratulado: "ESCOBAR, MARIA MERCEDES, s/ Inf. Art. 977 del C.A. - se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ESCOBAR, MARIA MERCEDES. - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se le/s hace hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 413,60.- y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. FDO.: LUIS EUDORO, QUINTEROS – ADMINISTRADOR A/C. DE LA ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 4 AGO. 1989.

e. 15/8 Nº 2205 v. 15/8/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 73

Bs. As. 26/5/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 319.886/87 del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BIANCHETTI S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, marca BIANCHETTI, modelo 5210, de Industria Argentina, sin foso, para pesaje de camiones, con plataforma de hormigón, la que esta sustentada por SEIS (6) celdas de carga, marca MOLENSCHOT, modelo CSP 25 de 25.000 kg. de fabricación holandesa.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS:

Máx = 60.000 kg

Máximo número de divisiones = 6000

Precisión III

Plataforma = 16,00 m x 3,05 m

2º — Asimismo aprobar las siguientes variantes:

MODELO	MAX (kg)	MAXIMO NUMERO DE DIVISIONES	MEDIDAS DE LA PLATAFORMA (m)	CLASE
6010	80.000	4.000	18,30 x 3,05	III
6210	80.000	4.000	19,00 x 3,05	III
6610	80.000	4.000	20,00 x 3,05	III
7010	80.000	4.000	21,30 x 3,05	III
F80-18	80.000	4.000	18,00 x 3,05	III
F80-20	80.000	4.000	20,00 x 3,05	III

Los modelos F80-18 y F80-20 son dispositivos receptores-transmisores con foso.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga modelo 5210 y a sus variantes la característica codificada BF.30-727.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 15/8 Nº 70.169 v. 15/8/89

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

Bs. As., 9/8/89

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior hace saber a la firma ALFREDO EVANGELISTA Y CIA. S.A. que en el Expediente Nº 513.344/88 se ha dictado la Resolución SICE Nº 1825 del 9/6/89, cuya parte dispositiva dice: "... El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve: Artículo 1º — Autorizar a la empresa u organismo peticionante en el Expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, a adquirir los materiales que solicita por el valor estipulado y que se detallan en la planilla que como anexo forma parte integrante de esta resolución. Artículo 2º — La autorización precedente tendrá validez por el término de un (1) años a partir de la fecha de la presente resolución. Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

e. 15/8 Nº 2206 v. 17/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso, efectuada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1036/89.

EMPRESA: "ATAHUALPA S.R.L.".

DOMICILIO: LERMA 161 —SALTA—.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros.

OBJETO: Incremento de frecuencias en las líneas 1) SALTA-TARTAGAL-SALVADOR MAZZA y 2) SALTA-SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN-AGUAS BLANCAS, conforme el siguiente detalle: 1) a) UN servicio diferencial clase "A" directo entre SALTA y TARTAGAL; b) UN servicio diferencial clase "B" con tráfico desde SALTA, GRAL. GÜEMES y SAN PEDRO, con destino a TARTAGAL, SALVADOR MAZZA y viceversa y desde SALTA y GRAL. GÜEMES con destino a SAN PEDRO y vcvsa. y c) UN servicio diferencial clase "B" con tráfico desde SALTA, GRAL. GÜEMES y LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN con destino a TARTAGAL y SALVADOR MAZZA y vcvsa. desde SALTA y Gral. GÜEMES con destino a Libertador Gral. SAN MARTIN y vcvsa.; 2) a) UN servicio diferencial clase "A" directo entre SALTA y SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN; b) UN servicio diferencial clase "B" con tráfico desde SALTA, GRAL. GÜEMES y SAN PEDRO, con destino a SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, AGUAS BLANCAS y vcvsa. y desde SALTA y GRAL. GÜEMES con destino a SAN PEDRO y vcvsa. y c) UN servicio con tráfico desde SALTA, GRAL. GÜEMES y LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN con destino a SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y AGUAS BLANCAS y vcvsa. y desde SALTA y GRAL. GÜEMES con destino a LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN y vcvsa.

PARQUE MOVIL: Incorpora OCHO (8) vehículos en carácter de aumento. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 15/8 Nº 70.126 v. 15/8/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de uSs. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de uSs. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de uSs. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de uSs. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de uSs. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de uSs. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Angel GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2171 v. 15/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de uSs. 250 Nos. 2.322.816, de uSs. 500 Nos. 2.668.724, de uSs. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de uSs. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de uSs. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto José ZAPICO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2172 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dardo Marcelo FARRANDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2173 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ana María LALANNE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2174 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Luis PIETRAGALLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — Capital Federal, 7 de Agosto de 1989. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 11/8 Nº 2175 v. 15/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

División Revisión y Recursos "A"

Bs. As., 7/8/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes al contribuyente BISI, Alejandro Cristian — L.E. Nº 7.374.051 — no inscripto en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuesta por esta Dirección General en uso de atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de su dotación, se pudo comprobar que omitió presentar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978 e ingresar el Impuesto resultante en razón de haberse constatado la adquisición por parte del responsable de un inmueble el 20 de diciembre de 1978 en Punta Chica, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires en $a. 2.810, resultando en tal caso de aplicación lo normado en el inciso e) del artículo 25 de la ley procedimental vigente y el artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Que de acuerdo con lo que surge de las actuaciones administrativas, el responsable no conformó el ajuste practicado, por lo que corresponde determinar de oficio la materia imponible, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Se inició el proceso respectivo mediante una vista de los cargos y/o impugnaciones pertinentes, en un todo de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada ley de procedimiento tributario, efectuada en formulario 1750 de fecha 9 de mayo de 1989 y notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial los días 16, 17, 18, 19 y 22 de mayo de 1989, conforme lo normado en el último párrafo del inciso f) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; ante la inexistencia de domicilio constituido por el contribuyente en esta Dirección General ni determinable por otros medios.

Que en el mismo acto se lo notificó, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, de la apertura del sumario respectivo.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descarga ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que el inciso e) del artículo 25 de la ley procesal vigente expresa que los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez (10) por ciento en concepto de renta dispuesta y/o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se producen, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Que el artículo 1º de la ley objeto de la materia — texto ordenado en 1977 y sus modificaciones expresa que todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen que establece dicha ley.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable no difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondientes el período fiscal 1978 tal como surge de la vista conferida y que debe entenderse como formando parte de estos considerandos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y resoluciones 10/88 y 193/88 (S.H.), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el día 30/6/89, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que la deuda fiscal nacida en pesos argentinos debe transformarse por imperio del artículo 1º del decreto Nº 1096/85 en australes con la paridad Austral 1 igual a pesos argentinos 1.000.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones —, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones —, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial — artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23 a 26; 42; 76; 100 inc. f) y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones — artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resoluciones 10/88 y 193/88 (S.H.) y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de BISI, Alejandro Cristian — L.E. 7.374.051 — frente al Impuesto a las Ganancias del año 1978, estableciendo la Ganancia Neta sujeta a Impuesto en PESOS ARGENTINOS TRES MIL NOVENTA Y UNO ($a. 3.091).

Art. 2º — Establecer el saldo del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 1978 en AUSTRALES CERO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (A 0,63) a lo que se agrega la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 565.491) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 1.247.850) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar a División Control Tributario Nº 16 sita en Godoy Cruz Nº 2666 — BOULOGNE — Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, remitiendo copia de la presente y pase a División Control Tributario Nº 16 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Rodolfo Mario D'Arco, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 14/8 Nº 2185 v. 18/8/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma SUC. DE DANIEL VALDERRAMA S.A. que en el expediente Nº 1109/87, con fecha 24 de Mayo del corriente año, se ha dictado la resolución "JNG" Nº 33.027 que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la firma SUC. DE DANIEL VALDERRAMA S. A., inscripción Nº 110.410, con domicilio en la localidad de Anguil, provincia de La Pampa, una multa equivalente al valor de CINCO (5) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SETENTA MIL AUSTRALES (A 70.000.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y

substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal — Publíquese por TRES (3) días — Buenos Aires, 27 de julio de 1989.
e. 14/8 Nº 2187 v. 16/8/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 26/7/89

La JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en orden al art. 42, Decreto Nº 1759/72, notifica Resolución "JNG" Nº 33.279. Sumario infracción Resolución "JNG" Nº 28.344, Expte. Nº 1409/87 que en su parte dispositiva dice: "Imponer a la firma MOLINO ARROCERO PASO DE LA PATRIA, INSCRIPCION s/nº, con domicilio en la localidad de Paso de La Patria, Pcia. de Corrientes una multa equivalente al valor de una tonelada de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal asciende a CUARENTA Y UN MIL AUSTRALES, Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente.

e. 14/8 Nº 2188 v. 16/8/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma PROCESOS AGRICOLAS S.R.L., que en el expediente Nº 1775/86 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 31.602, que lleva fecha 20 de julio de 1988, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la firma PROCESOS AGRICOLAS S.R.L., inscripción Nº 114.930, con domicilio en la localidad de Metán, provincia de Salta, una multa equivalente al valor de DOS (2) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a DOS MIL NOVECIENTOS AUSTRALES (A 2.900.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — Francisco Vicchio — Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal — Publíquese por TRES (3) días — Buenos Aires, 27 de julio de 1989.

e. 14/8 Nº 2186 v. 16/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital.

CANEGATTI, Inés
MENDEZ, Ricardo
QUINTANA, Feliciano
ROCHA, Juan Carlos
ROMAY, Francisco Norberto
RUBIO, Oscar Lorenzo
VALLEJOS, Carlos Alejandro

e. 4/8 Nº 2115 v. 17/8/89